

VERSIÓN TESTADA

[CONTRATO SRE/DAC/AD-28/2021]

Versión pública autorizada (portada).			
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES		
Documento:	Contrato SRE/DAC/AD-28/2021		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	30 (treinta)		
Fundamento legal:	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113 fracciones I y II, 118 de la LFTAIP, así como el numeral trigésimo octavo fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que, de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

Abreviaturas:

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Nota	Descripción del tipo de dato, palabras que se eliminan	Fojas en que se eliminó	Fundamento Legal	Motivación
1	Número de pasaporte de persona física	4, 5, 6, 7 y 9	Arts. 3, 9, 97, 98, 108, 113 fracciones I y II, 118 de la LFTAIP.	Es una clave única que hace identificable a su titular, aunado a ello, le brinda identidad y nacionalidad en el extranjero permitiéndole el libre paso en el país en el que se encuentre.
2	Nacionalidad	4, 5, 6, 7 y 9	Numeral trigésimo octavo fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas	Es una condición que genera reconocimiento o pertenencia de la persona y por ende la identifica con un estado o nación, lo que sin duda trasciende a la privacidad del individuo, ya que refiere al origen de la misma, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales sea por nacimiento o naturalización lo que hace de este un dato personal y su protección resulte necesaria.
3	Número de cuenta bancaria de particulares	13		El Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
4	Nombre de institución bancaria	13		Se trata de información confidencial, ya que tiene carácter bancario que hace identificable a la institución en la que se encuentra dada de alta una cuenta particular, por lo que es información que de ser vinculada haría identificable a la persona titular del manejo de su patrimonio.

OBSERVACIÓN:

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS CON TERCEROS PARA DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA POR JUAN CARLOS MERCADO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE; ASIMISMO, PARTICIPA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **MOISÉS POBLANNO SILVA**, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "**LA SECRETARÍA**" Y, POR LA OTRA, AURUS NIVEL TOTAL S DE RL DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO AURUS NIVEL TOTAL**", REPRESENTADA POR JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONSULTORIA DEL BAJIO INC SA DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSULTORÍA DEL BAJÍO INC**", REPRESENTADA POR JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CORPORATIVO SAG DE TO S DE RL DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO CORPORATIVO SAG DE TO**", REPRESENTADA POR JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, GURGES IMPLEMENTACION DE NEGOCIOS SA DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO GURGES IMPLEMENTACIÓN DE NEGOCIOS**", REPRESENTADA POR JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SA DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**", REPRESENTADA POR JAVIER GONZÁLEZ RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, RESPECTIVAMENTE Y, CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LAS CINCO EMPRESAS, SE ENTENDERÁ COMO "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" Y A TODOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La presente contratación se efectúa para brindar cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de octubre de 2021, adoptado en el pleno de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**LA SECRETARÍA**", mediante el cual el Órgano Colegiado determinó favorable la excepción a la licitación pública para la contratación de los "Servicios especializados con terceros para diversas áreas de la Secretaría para el ejercicio fiscal 2021", en el que se determinó realizarla mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en apego a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III, 40, 41, fracción III y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 72, fracción III de su Reglamento.

La presente contratación fue adjudicada mediante oficio número DGBIRM/CASCB/11-10-2021/04, de fecha 11 de octubre de 2021.

DECLARACIONES

1. "**LA SECRETARÍA**" declara que:

1.1. En términos de los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.



1.2. El C. JUAN CARLOS MERCADO SANCHEZ , en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES , con R.F.C. MESJ710308MR4 , está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracciones I, V, VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.3. El C. MOISÉS POBLANNO SILVA , en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS , con R.F.C. POSM821221EIA , participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Titular del Área Requirente y Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracción IX, inciso u), 17, fracciones I y XV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en los artículos 2, fracción II y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.4. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizada al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los ARTÍCULOS 72, fracción III y 85 de su Reglamento.

1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "LA SECRETARÍA" cuenta con disponibilidad presupuestaria en la partida 33901 para ejecutar los servicios objeto del presente instrumento, como se desprende de la Certificación de disponibilidad presupuestaria número DGPOP: 00147 con folio de autorización 00147 de fecha 06 de octubre de 2021, emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° SRE850101BT4

1.7. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO AURUS NIVEL TOTAL" declara que:

2.1. Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de "Antila, S. de R. L. de C.V.", tal y como lo acredita con la escritura pública número 14 de fecha 20 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Carlos Mata López, Notario Público número 21 de la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monclova, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número 6193*3 el 27 de abril de 2011.

Mediante escritura pública número 564 de fecha 21 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número 6193 el 21 de mayo de 2019, se hizo constar el cambio de dominación de Antila, S. de R.L. de C.V. a AURUS NIVEL TOTAL S DE RL DE CV , cuyo objeto social es, entre otros: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.2. Javier González Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 432 de fecha 21 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monclova, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número 6193 el 05 de julio de 2021, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del



Se elimina (1) número de pasaporte de persona física y (2) nacionalidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados de forma alguna.

Su Apoderado Legal se identifica con pasaporte (1) , expedido a su favor (2)

2.3. Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos del presente contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO AURURS NIVEL TOTAL"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.5. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ANT110420SY2

2.7. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, y su más reciente reforma mediante el ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, publicado en el mismo medio oficial de difusión el día 30 de marzo de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CIRCUITO CENTRO CÍVICO, NÚMERO 27, PRIMER PISO, INTERIOR 103 A, FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, C.P. 53100

3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSULTORÍA DEL BAJÍO INC" declara que:

3.1. Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 13,590 de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Gutiérrez Pontón, Notario



Público número 25 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de Comercio de León, en el folio mercantil electrónico número N-2016043042 el 21 de diciembre de 2016, denominada CONSULTORIA DEL BAJIO INC SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

3.2. Javier González Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 1,325 de fecha 28 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número N-2016043042 el 12 de febrero de 2020, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados de forma alguna.

Su Apoderado Legal se identifica con pasaporte (1) , expedido a su favor (2)

3.3. Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos del presente contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

3.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSULTORÍA DEL BAJÍO INC"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.5. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

3.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CBI161213PH2

3.7. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, y su más reciente reforma mediante el ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, publicado en el mismo medio oficial de difusión el día 30 de marzo de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

Se elimina (1) número de pasaporte de persona física y (2) nacionalidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



3.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE BLAS ESCONTRIA, NÚMERO 817-A, COLONIA SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ CENTRO, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, C.P. 78430

4. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CORPORATIVO SAG DE TO" declara que:

4.1. Es una empresa, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 357 de fecha 26 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número N-2019029797 el 22 de abril de 2019. denominada CORPORATIVO SAG DE TO S DE RL DE CV , cuyo objeto social es, entre otros: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

4.2. Javier González Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 437 de fecha 21 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número N-2019029797 el 03 de junio de 2021; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados de forma alguna.

Su Apoderado Legal se identifica con pasaporte (1) expedido a su favor (2)

4.3. Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos del presente contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

4.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO CORPORATIVO SAG DE TO" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.5. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

4.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CST190326II7

4.7. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización

Se elimina (1) número de pasaporte de persona física y (2) nacionalidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, y su más reciente reforma mediante el ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, publicado en el mismo medio oficial de difusión el día 30 de marzo de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

4.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE SAN JAVIER, NUMERO 01, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN JAVIER, METEPEC, MÉXICO, C.P. 52169

5. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO GURGES IMPLEMENTACIÓN DE NEGOCIOS" declara que:

5.1. Es una empresa, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de "Global Intermex, S.A. de C.V.", tal y como lo acredita con la escritura pública número 8 de fecha 04 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, Notario Público número 42 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico 81639*1 el 05 de febrero de 2010.

Mediante escritura pública número 563 de fecha 21 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número 81639 el 27 de mayo de 2019, se hizo constar el cambio de dominación de *Global Intermex, S.A. de C.V.* a GURGES IMPLEMENTACION DE NEGOCIOS SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

5.2. Javier González Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 430 de fecha 21 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Torreón, en el folio mercantil electrónico número 81639 el 30 de junio de 2021, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados de forma alguna.

Su Apoderado Legal se identifica con pasaporte (1) expedido a su favor (2)

5.3. Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos del presente contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

5.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO GURGES IMPLEMENTACIÓN DE NEGOCIOS"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se elimina (1) número de pasaporte de persona física y (2) nacionalidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



5.5. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

5.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GIN100204P64

5.7. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ha presentado la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, y su más reciente reforma mediante el ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, publicado en el mismo medio oficial de difusión el día 30 de marzo de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

5.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE JIMÉNEZ, NÚMERO 138, INTERIOR 2, COLONIA TORREÓN CENTRO, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27000

6. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS" declara que:

6.1. Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de "*Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.*", tal y como lo acredita con la escritura pública número 924 de fecha 09 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Jacinto Faya Viesca, Notario Público número 3 de la Ciudad de Torreón, del Distrito Judicial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, bajo la partida 1293, folio 29, libro 3-T-17, sección comercio, el 17 de mayo de 1996.

Mediante escritura pública número 562 de fecha 21 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número 10684 el 27 de mayo de 2019, se hizo constar el cambio de dominación de "*Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.*" a IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

6.2. Javier González Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 429 de fecha 21 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número 49 de la Ciudad de Torreón, Distrito Judicial de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Torreón, Coahuila, en el folio mercantil electrónico número 10684 el 30 de junio de 2021, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción



Se elimina (1) número de pasaporte de persona física y (2) nacionalidad con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados de forma alguna.

Su Apoderado Legal se identifica con pasaporte (1) expedido a su favor (2)

6.3. Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos del presente contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

6.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6.5. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

6.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ICI960515D27

6.7. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ha presentado la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, y su más reciente reforma mediante el ACUERDO ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, publicado en el mismo medio oficial de difusión el día 30 de marzo de 2020.

Ha presentado en tiempo y forma la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

6.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE JIMÉNEZ, NÚMERO 127 NORTE 2-B, COLONIA TORREÓN CENTRO, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27000

7. Declaran "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" que:

7.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento en el procedimiento de Adjudicación Directa, relativo a la contratación de los Servicios especializados con terceros para diversas áreas de "LA SECRETARÍA" para el ejercicio fiscal 2021, presentaron proposición técnica y económica



en forma conjunta, en términos del Convenio de Participación Conjunta, celebrado el 11 de octubre de 2021.

7.2. Conocen el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, así como el marco legal y normatividad aplicable en la materia.

7.3. Tienen capacidad jurídica y cuentan con los elementos técnicos y económicos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato y prestar los servicios que en el mismo se consignan, de forma eficiente, oportuna y con las mejores condiciones para **“LA SECRETARÍA”**, manifestando que conocen las características técnicas y alcances de los servicios objeto del presente contrato.

7.4. Se obligan a responder de manera conjunta y solidaria en el cumplimiento de cualquier responsabilidad derivada del presente contrato.

7.5. Conocen plenamente las características, requisitos, mecanismos, procedimientos y necesidades del objeto del presente contrato, que han considerado todos los factores que intervienen en su celebración y que cuentan con toda la información y conocimientos suficientes para desarrollar eficazmente su labor.

7.6. Designan como representante común a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO CORPORATIVO SAG DE TO”**.

7.7. Manifiestan de manera expresa su conformidad para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** sea el único que expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los servicios objeto del presente contrato, así como para que este reciba los pagos correspondientes, en términos del Convenio de Participación Conjunta, celebrado el día 11 de octubre de 2021.

7.8. Para los fines y efectos legales de este contrato, señalan como domicilio el ubicado en: Calle Jiménez Norte No. 127, Interior 2-B Colonia Centro, Torreón, C.P. 27000, Coahuila de Zaragoza.

7.9. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan las siguientes:

■CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” proporcionarán a **“LA SECRETARÍA”** LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS CON TERCEROS PARA DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el numeral I.4. de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:



- I. **Anexo Uno.-** Especificaciones Técnicas de "**LA SECRETARÍA**".
- II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**".
- III. **Anexo Tres.-** Propuesta Económica de "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**".
- IV. **Anexo Cuatro.-** Convenio de participación conjunta.

■SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El costo total mensual considerando la propuesta económica presentada por "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" corresponde a la cantidad de \$19,203,590.72 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 72/100 M.N.)

Con fundamento en el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato será abierto por presupuesto, por lo que "**LA SECRETARÍA**" podrá ejercer un presupuesto mínimo de \$15,862,068.96 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo de \$39,622,172.41 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS CON TERCEROS PARA DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 objeto del presente contrato serán pagados a "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" conforme a los precios unitarios señalados en la cotización presentada, para la contratación que nos ocupa, por lo que "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" no podrán agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

De conformidad con el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LA SECRETARÍA**" realizará el pago a mes vencido de acuerdo a los servicios que se hayan devengado en el mes, conforme a la entrega - recepción de los servicios recibidos a entera satisfacción, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en "**LA SECRETARÍA**", con la aprobación (sello y firma) del Administrador del Contrato, debiéndose adjuntar al CFDI copia del Acta Entrega Recepción en la que se acredita que los servicios se recibieron a entera satisfacción, para que el pago proceda.

En términos del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**" lo entregue a "**LA SECRETARÍA**" al momento de concluir la entrega de los servicios a entera



satisfacción de “**LA SECRETARÍA**”.

La Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de “**LA SECRETARÍA**”, será la encargada de recibir el CFDI respectivo, en Plaza Juárez No. 20, piso 9, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, de las 09:00 a las 18:00 horas, en días hábiles.

En el supuesto de que cualquiera de los comprobantes fiscales entregados, presente errores o deficiencias, el Administrador del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**” por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Administrador del contrato validará el CFDI con el sello y su firma y tramitará el pago correspondiente a través del Enlace Administrativo de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos ante la Coordinación Administrativa de la Unidad de Administración y Finanzas, para que a su vez se gestione el pago ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “**LA SECRETARÍA**” incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**”, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales posteriores a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**” pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario Financiero seleccionado por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**” entre los registrados en dicha Cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**” proporcione y se realizarán en Moneda Nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción XIII de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 90 de su Reglamento.



Se elimina (3) Número de cuenta bancaria de particulares y (4) Nombre de institución bancaria con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP y numeral trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El pago de los servicios facturados después del 30 de noviembre de 2021 será tramitado a través del Procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en formato pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste la validación del mismo, con la aprobación mediante firma y sello del Administrador del contrato o quien lo supla o sustituya en el cargo o funciones para que el pago proceda.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS"** proporciona la CLABE (3) (4) en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, de cuya cuenta de cheques es titular.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, se estipula que para la presente contratación no se otorgarán anticipos.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia considerada a partir del 26/10/2021 y hasta el 31/12/2021 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

El plazo para la prestación de los servicios será a partir del 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" podrá modificar el presente contrato en aquellos casos que resulte procedente y conforme a la normatividad aplicable. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" garantizan a **"LA SECRETARÍA"** la prestación de los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación y responderán por los defectos y vicios ocultos de los servicios y de los bienes que en su caso emplee para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS"** contará con una Póliza de Responsabilidad Civil vigente durante la prestación de los servicios; para lo cual, deberá exhibir original y copia para el expediente, de la póliza debidamente pagada, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, en original



en las oficinas de Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, sita en Plaza Juárez No. 20 Piso 9, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas para su validación y aceptación.

Dicha póliza deberá ser por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato antes del I.V.A., el cual asciende a la cantidad de \$3'962,217.24 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.), a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad, por daños que puedan sufrir los bienes muebles e inmuebles propiedad de **“LA SECRETARÍA”** a sus trabajadores y/o terceros implicados, durante la prestación del servicio objeto del presente contrato o de cualquier otra causa imputable a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** o a su personal.

Dicho seguro deberá ser expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional y deberá cubrir el plazo de la vigencia del servicio. En caso de que a la fecha de la asignación del contrato **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente y expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, previamente a la firma del contrato, deberá estipular a **“LA SECRETARÍA”** como beneficiaria preferente de dicha póliza en los términos del párrafo anterior.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”**.

En caso de que se presente un evento o siniestro y se dictamine la responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”**, éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del evento, para realizar los pagos de los daños directamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o a terceros implicados.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS” queda obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** decida prorrogar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** se obliga a presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en proporcionalidad al plazo ampliado y por los servicios prestados durante el periodo prorrogado.



Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o a los terceros implicados.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” liberarán a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier reclamación o acción judicial derivada de daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y/o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que trasladen, por lo que se obligará a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual equivale a la cantidad de \$3'962.217.24 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.). Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA SECRETARÍA”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de **“LA SECRETARÍA”** sita en Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 36865100, extensión 6983, o bien a los correos electrónicos que se le indiquen.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del referido instrumento y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del presente contrato, la aplicación de la garantía de incumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas.

En el caso de que **“LA SECRETARÍA”** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** y a la Institución de Fianzas o de Seguros, obligándose a que la fianza



permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de esta contratación.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** decida prorrogar el plazo por la prestación del servicio **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** se obliga a garantizarlo, mediante una fianza en los términos señalados por un periodo prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato por parte de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** a entera satisfacción de **“LA SECRETARÍA”** el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS”** de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La referida fianza deberá otorgarse a favor de:

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN con domicilio en Av. Constituyentes 1001, Belén de las Flores Reacomodo, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01110 Ciudad de México.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

1.- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.

2.- Vigilar que los recursos humanos que participen e intervengan durante la provisión de los servicios objeto del presente contrato, guarden la disciplina y el orden durante la prestación de los servicios, comportándose con respeto, atención y cortesía hacia los servidores públicos de **“LA SECRETARÍA”**.

3.- Acatar las recomendaciones y reglas de seguridad emitidas por los servidores públicos **“LA SECRETARÍA”**.

4.- Cumplir con las especificaciones del **Anexo Uno** para entregar los servicios contratados a entera satisfacción de **“LA SECRETARÍA”**.



5.- Responder de los daños causados a alguna instalación, equipo u otros bienes propiedad o bajo resguardo de **“LA SECRETARÍA”**, ajeno a los servicios cuando sean ocasionados por causas imputables al mismo o a su personal. La reparación será por cuenta y riesgo de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** y a entera satisfacción de **“LA SECRETARÍA”**, la cual estará facultada, en su caso, para solicitar la reposición total del bien dañado, de no ser así, se le hará efectiva la póliza descrita en la cláusula Sexta del presente contrato.

6.- Designar a un enlace con **“LA SECRETARÍA”** en términos de lo previsto en el presente contrato y sus **Anexos**.

7.- Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **“LA SECRETARÍA”** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** lleven a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
3. Extender a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA SECRETARÍA”** en el presente contrato y los anexos adjuntos al mismo.

La prestación de los servicios, se realizará en los domicilios que para tal efecto señale **"LA SECRETARÍA"**, en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la prestación de los servicios, los mismos estarán sujetos a una verificación visual aleatoria.



En caso de otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberán observarse las disposiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR.

"LA SECRETARÍA" y **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulten de casos fortuitos y/o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" se obligan a efectuar el transporte de los bienes, o en su caso, los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA SECRETARÍA" no estará obligada a aceptar los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" quedan obligados ante **"LA SECRETARÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los



términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios y los bienes que en su caso, sean empleados en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "**LA SECRETARÍA**" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

"**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" se obligan a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**LA SECRETARÍA**", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios y los bienes empleados en la ejecución de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las erogaciones que efectúen "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" relacionadas con su personal, sus instalaciones, sus materiales y equipos y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a "**LA SECRETARÍA**".

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**", mismos que no serán repercutidos a "**LA SECRETARÍA**".

"**LA SECRETARÍA**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA SECRETARÍA**" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" asumen la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios objeto del presente contrato, infrinjan patentes, marcas o violen otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obligan a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudieran causar a "**LA SECRETARÍA**" o a terceros.

En tal virtud, "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" manifiestan en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**LA SECRETARÍA**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**", para que estos, utilizando los medios correspondientes al caso, garanticen



salvaguardar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA SECRETARÍA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" se obligan a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

■ "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" se obligan a no divulgar a ningún tercero ajeno a "LAS PARTES", ni utilizar la información proporcionada por "LA SECRETARÍA" en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de los servicios señalados en los **Anexos** del presente contrato y además, a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se les entreguen y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de "LA SECRETARÍA"; en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevarían a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" aceptan que en ningún momento podrán compartir con un tercero la información objeto del presente contrato proporcionada por "LA SECRETARÍA". En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA", a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

MOISÉS POBLANNO SILVA, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS

o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el cumplimiento del presente contrato, quien contará con la asistencia del Titular de la Coordinación de Recursos Humanos, o quien lo supla o sustituya en el cargo, para verificar el cumplimiento del presente contrato e informar al administrador del mismo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCCIONES■.

■

Con base en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 97 de su Reglamento, "LA SECRETARÍA" podrá aplicar las siguientes deducciones, en caso de que "LOS PRESTADORES DEL



SERVICIO” incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

Si el personal de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** presta los servicios con características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en el presente contrato y sus **Anexos**, **“LA SECRETARÍA”** impondrá a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** una deducción al pago calculada sobre el precio unitario del perfil que haya prestado el servicio de manera parcial o deficiente del mes que se trate, por cada ocasión en que esto ocurra y se descontará del CFDI pendiente de pago. dicha deductiva será del (dos por ciento) 2.0%

El Administrador del contrato notificará a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** las deducciones por escrito al día hábil siguiente en que estas se determinen.

Cuando la suma de las deducciones exceda el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, se hará efectiva la garantía de cumplimiento, ya que las deducciones no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

Independientemente de la aplicación de las penas y deducciones mencionadas, **“LA SECRETARÍA”** podrá optar por la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.■



Con base en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95 y 96 de su Reglamento, **“LA SECRETARÍA”** podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si presta los servicios posterior a los tiempos señalados en el **Anexo Uno**, **“LA SECRETARÍA”** impondrá una pena convencional equivalente al 5.0% (cinco por ciento) sobre el costos del perfil de cada servicio no prestado, por cada día natural de retraso, desde el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con la obligación.



b) En el supuesto de que el personal asignado de acuerdo con los perfiles establecidos por “**LA SECRETARÍA**”, cuente con equipo de cómputo después de los tiempos establecidos en la especificación NOVENA del **Anexo Uno**, “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” se harán acreedores a una pena convencional del 5% (cinco por ciento) diario sobre el precio unitario de los equipos de cómputo no proporcionado conforme a lo establecido en la tabla de precios unitarios especificada en el apartado 2. **DESCRIPCIÓN (ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES)**, especificación NOVENA del **Anexo Uno**, desde el incumplimiento y hasta que materialmente cumpla con la obligación.

Dichas penas convencionales serán cubiertas por “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” mediante el “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de “**LA SECRETARÍA**”.

Para que “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” puedan efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de “**LA SECRETARÍA**”, le entregará el formato de hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia “027000233” y cadena de la Dependencia “0007512000001”.

El Administrador del contrato calculará y aplicará las penas convencionales a las que “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” se hayan hecho acreedores.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, se hará efectiva la garantía de cumplimiento a la que hace referencia la cláusula Séptima del presente instrumento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, “**LA SECRETARÍA**” podrá optar por la rescisión del presente contrato.

En caso de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni la contabilización de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” incumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éstos, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**LA SECRETARÍA**”, o bien, proporcionen información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función



Pública, se podrán hacer acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"**LA SECRETARÍA**", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" reconocen y aceptan ser los únicos patrones de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "**LA SECRETARÍA**", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen en que "**LA SECRETARÍA**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" eximen expresamente a "**LA SECRETARÍA**" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "**LA SECRETARÍA**" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" se obligan a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**LA SECRETARÍA**" no tiene nexo laboral alguno con "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**", por lo que éste último libera a "**LA SECRETARÍA**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito y/o de fuerza mayor, "**LA SECRETARÍA**", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá bajo su responsabilidad, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**LA SECRETARÍA**" previa petición y justificación reembolsará a "**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**" únicamente aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y aquellos gastos no recuperables proporcionalmente al tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados a satisfacción de "**LA SECRETARÍA**" y se relacionen directamente con el presente contrato.



En todo caso, el pago que efectúe “**LA SECRETARÍA**”, será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquél en que se determine la cantidad correspondiente.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por “**LAS PARTES**” el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“**LA SECRETARÍA**” con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, a través del Administrador del contrato, podrá solicitar a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales de “**LA SECRETARÍA**” rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva de forma total la fianza de cumplimiento a que alude la cláusula Séptima del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumplen con las obligaciones adquiridas en el presente contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurren en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si incurren en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato y sus **Anexos**, sin justificación para “**LA SECRETARÍA**”.
- d) Si transfieren en todo o en partes las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Si ceden los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de “**LA SECRETARÍA**”.
- f) Si suspenden sin causa justificada los servicios objeto del presente contrato.
- g) Si no proporcionan a “**LA SECRETARÍA**”, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- h) Si cambian de nacionalidad e invocan la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**LA SECRETARÍA**”.
- i) Si son declarados en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j) Si no aceptan pagar penalizaciones o no reparan los daños o pérdidas, por argumentar que no les son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor y/o caso fortuito.
- k) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**” no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.



- l) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS"** no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato la Póliza de Responsabilidad Civil.
- m) Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones excede el importe de la garantía de cumplimiento. En general, al incumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.
- n) En general, al incumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.

Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** no derive del atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se le comunicará por escrito a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el término concedido, **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente con notificar a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**.

En estos supuestos **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

En caso de que se presente alguna desavenencia respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" podrán optar por solicitar el procedimiento de conciliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 127, 128 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el cumplimiento del presente contrato, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el marco legal y normatividad supletoria aplicable y vigente en la materia.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, en consecuencia, "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enteradas las mismas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 26 de octubre de 2021.

POR:

"LA SECRETARÍA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JUAN CARLOS MERCADO SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	MESJ710308MR4
MOISÉS POBLANNO SILVA	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS	POSM821221EIA

POR:

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C
AURUS NIVEL TOTAL S DE RL DE CV	ANT110420SY2
CONSULTORIA DEL BAJIO INC SA DE CV	CBI161213PH2
CORPORATIVO SAG DE TO S DE RL DE CV	CST190326II7



GURGES IMPLEMENTACION DE NEGOCIOS SA DE CV	GIN100204P64
IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SA DE CV	ICI960515D27



Cadena original:

F89df4d1e2a34634ecf072bf40969fad95ad9682196d266d7c74e7195b98037d723692f6106fa6836e95d69dc09dbf49ef0c942e74d49f8a3f9c993656166e70e4097504627d1a2db630091e202fedc43120cbaad8255e5998ba

Firmante: JUAN CARLOS MERCADO SANCHEZ RFC: MESJ710308MR4

Número de Serie: 0000100000506041400 Fecha de Firma: 26/10/2021 20:55

Certificado: MIIGTCCB... QUNJT04gVfJQ1VUQVJQTEAMB... R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBT...

Firma: Rsl4FRpbly2WX / nKgejxLeow10EUQg3yEjmlmymYChg8SbS44aNa2+Wn+oK21RHAq+4zScWufdmC2Hu / BBHZNfT...

Firmante: MOISES POBLANNO SILVA RFC: POSM821221EIA

Número de Serie: 0000100000504338605 Fecha de Firma: 26/10/2021 21:25

Certificado: MIIGTCCB... QUNJT04gVfJQ1VUQVJQTEAMB... R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBT...

Firma: rGsTP2e98Q58tvsFOALZ2G3nSkLfx43BlJKrcsP0Sa7Hs6E9cNBPawY2rpg / 684pBO09gyBwtCRNCKZCZ5J2m2wJU241PBeemZJYmT...

Firmante: CORPORATIVO SAG DE T S DE RL DE CV RFC: CST1903261I7

Número de Serie: 0000100000506817222 Fecha de Firma: 26/10/2021 22:13

Certificado: MIIGTCCB... QUNJT04gVfJQ1VUQVJQTEAMB... R1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBT...

Firma: rGsTP2e98Q58tvsFOALZ2G3nSkLfx43BlJKrcsP0Sa7Hs6E9cNBPawY2rpg / 684pBO09gyBwtCRNCKZCZ5J2m2wJU241PBeemZJYmT...



LU+AgCIBgjbccil2UwX0EwaJ0EGwRw8Lo5tM8 jzc09aIc5XMSG3DfKj0HJTThu6nz8I3oSNoidNdVmi05i7 / bI juydK2YlV7F+ nmykxkx4Y4dipF1B60hvcZWX9F9dXCjtYiCkYMSNQ5EfuWYWTv3di4ie4NX373 Sdn1avM8r63x9+ tDqu3LaEzN3fI98uJ+ tJfLjVTgEWFEdiqMek3UyDsE2f2t6RheVhn5v7UCu6q+LwYmyfEbvLw2sApOZau7YXJN5DU9vM1HCy8HcAxfjNrnRwL7k5i yjZy0hdLnG8n8NEsISjZd2tNFJ+ lW 7fIPfM+zf5WVG3CXdEtUbQ==

Firmante: IMAGO CENTRO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SA DE CV RFC: IC1960515D27

Número de Serie: 0000100000506817138 Fecha de Firma: 26/10/2021 22:15

Certificado: MIIGlTCCBH2gAwIBAgIU... [Certificate body text]

Firma: ZNNnNgUiIySbaUiiX7ktHeOYCub+Hg0G7PRkspY52T6ntt5jCqvmMXng6U6fjdb2P2uTx3r2yPgeKfJlVQ3IVZzQWEY6t65H5dx+D9buf7GnBN3C0Uk40JHpgs1w7nWgKbvhW+kWhdjkXNrdv5Y1XQRi9H acunFX2Grkt0 / sqoS5NR7NnvZiltoI4QfTnQwaT7dx0v78oLRRklwIKT8PzzqyPCEEtQnG017h / zwPehrluqxJzrvKxL/naeWPlzcl+k+rKcVHkGec84i / rjeNz31j0I30b7Qx7IQR30vZbHsSwP1G3rLGPHz PpJqu2epA6PC/Uo0AkGGW==

Firmante: GURGES IMPLEMENTACION DE NEGOCIOS SA DE CV RFC: GIN100204P64

Número de Serie: 0000100000506817249 Fecha de Firma: 26/10/2021 22:17

Certificado: MIIGfjCCBgagAwIBAgIU... [Certificate body text]

Firma: dj15YcMszKrkFXa9+fTfUzFzpjleof4190ZyXeoYtVOKXqWkWa6AQ7MDNrIddiDwV0wQp5pVeGhJ7D / jAXYlVdErC4E9eRpbpa41J+NS+59tOY190v9wRqtJDQWP4E0uaXoP0N9QKPIuBf0brbvIYcGzweTjX mCszoaTbrWAapsiPxiJ8YzaQnWlhxrhU4yvspeR/LuEzgl7Xr0+AA8BYE07aeQSUj1Br0s2Hunf40nWciZfCrFK2fxrn02Or / qpD2MvKnm6t59VvONL+g8LfvxL6kArXhLlT68LkncntIBf / Gq1ZINHMP rSM9rIwCk3m4Hzh5XGzwQ==

Firmante: AURUS NIVEL TOTAL S DE RL DE CV RFC: ANT110420S12

Número de Serie: 0000100000506817142 Fecha de Firma: 26/10/2021 22:20

Certificado: MIIGWjCCBCKgAwIBAgIU... [Certificate body text]

Firma: [Signature]



